



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 276-2025-GM/MPH

Huancavelica, 11 de junio 2025

VISTO:

El Informe N° 478-2025-SGRH-GAF/MPH., de fecha 28 de mayo 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso de la señora Guísela Quintas Méndez, en mérito al expediente N° 00467-2023-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública,



indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). (...);

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

↓ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante resolución N° 05 el expediente N° 00467-2023-0-1101-JR-LA-01, la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de mayo del 2024, (**sentencia N° 0227-2024-JTTHU-CSJHU-PJ**) donde falla:

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27854, la señora Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

- 1) DECLARAR FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Guísela Quintas Méndez contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Sin costas ni costos.
- 2) DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 141-2023-GM/MPH de fecha 21 de junio de 2023, con la cual se le comunica al demandante la conclusión de su vínculo laboral, ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que en EL PLAZO DE VEINTE DÍAS de notificada con la presente cumpla con. a) Reincorporar a la demandante Guísela Quintas Méndez en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo - Especialista Administrativo III de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, cargo de naturaleza permanente, por haber alcanzado la protección la protección de artículo 1 de la Ley N° 24041, que implica su derecho a no ser cesada ni destituida sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, reincorporación que no establece su ingreso a la carrera administrativa, b) Realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto laboral indicado u otro de igual nivel remunerativo que no afecte sus ingresos. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento.
- 4) DETERMINAR que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo apercibimiento de imputársele responsabilidad penal, civil y/o administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584; con tal objeto, consentida que sea la presente, cúrsese oficio consignándose sus nombres y apellidos completos. Documento en el que se deberá señalar que su renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no lo eximirá de las posibles responsabilidades por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado:

Que, mediante el expediente N° 00467-2023-0-1101-JR-LA-01, RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 06- CONSENTIDA, de fecha 12 de agosto 2024, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, donde falla:

1. CORREGIR la Resolución N° 05 (Sentencia), en el extremo del año de emisión, siendo lo correcto: SENTENCIA N° 0227-2024-JTTHU-CSJHU-PJ, de fecha 30 de mayo del 2024.
2. DECLARAR CONSENTIDA en todos sus extremos, la sentencia contenida en la Resolución N 05 de fecha 30 de mayo del 2024 (Sentencia N 0227-2024-JTTHU-CSJHU-PJ), que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Guísela Quintas Méndez contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso, en consecuencia; cúmplase en todos sus extremos.
3. ORDENAR a la entidad Municipalidad Provincial de Huancavelica, que en el plazo de VEINTE DÍAS de notificada con la presente cumpla con:
 - a. Reincorporar a la demandante Guísela Quintas Méndez en el cargo que venía desempeñándose antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo - Especialista Administrativo III de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, cargo de naturaleza permanente, por haber alcanzado la protección del artículo 1 de la Ley N 24041, que implica su derecho a no ser cesada ni destituida sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, reincorporación que no establece su ingreso a la carrera administrativa.
 - b. Realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto laboral indicado u otro de igual nivel remunerativo que no efectuó sus ingresos. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento; bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de una URP al titular de la entidad, en caso de incumplimiento. Para tal fin cursar oficio consignándose el nombre del titular de la entidad. Se emita a la fecha la presente resolución, debido a la recargada labor que afronta el Módulo Corporativo Laboral. Notifíquese;

Que, el Informe N° 443-2025-SGRH-GAF/MPH, de fecha 22 de mayo 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Público Municipal, información de la situación judicial de la demandante GUÍSELA QUINTAS MENDEZ, Expediente judicial N° 00467-2023-0-1101-JR-LA-01, si tiene calidad de cosa juzgada o sea ha procedido a la apelación, por el cual requiere



para proseguir a dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial, y para su respectiva emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, a través del Oficio N° 00195-2025-PPM/MPH., de fecha 26 de mayo 2025, la Procuraduría Pública Municipal, remite la información del Expediente N° 00467-2023-0-1101-JR-LA-01, de la demandante GUÍSELA QUINTAS MENDEZ, que ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la a que mediante la Res. N°06 se declara fundada la demanda interpuesta por Guisela Quintas Méndez la misma que ha sido declarada Consentida por la Corte Superior de Justicia de la Huancavelica. Por lo que se debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio N° 2714-2024-JTTHU-CSJHU-CSJHU-JU, de fecha 23/08/2024, en este sentido, se debe dar cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 478-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de la servidora municipal GUÍSELA QUINTAS MENDEZ, a fin de dar cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal GUÍSELA QUINTAS MENDEZ, siendo necesario emitir el presente acto resolutorio, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada (SENTENCIA - RESOLUCION JUDICIAL N° 05, de fecha 30 de mayo 2024), emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone a la servidora municipal GUÍSELA QUINTAS MENDEZ, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo - Especialista Administrativo III de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución a la servidora municipal GUÍSELA QUINTAS MENDEZ; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesada
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

